



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00043

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **GILBERTO GARZÓN** en su condición de cónyuge supérstite, lo mismo que contra los **HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS y ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA de DORIS FAJARDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, por las siguientes sumas, que se modifican de oficio, conforme lo faculta el inciso primero del artículo 430 de la norma en cita:

1. Por la suma de \$42.559.227 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 3214101.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por los intereses de plazo causados desde el 12 de agosto de 2016 hasta el 05 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Ordenar el emplazamiento de los herederos y al Administrador de la herencia de **DORIS FAJARDO HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.). Cíteseles bajo las reglas contenidas en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Sucesiones.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 037**

Hoy **31-03-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ